



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RAD. 087583184002-2021-00064-00.

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

DEMANDANTE: EDWIN ALBERTO SANDOVAL VILLAFANE

DEMANDADO: LICETH MILENA RUIZ DE LAS SALAS

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que se recibió comunicación de CAJA HONOR, donde indican que han dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho. Sírvase proveer. Soledad, 07 de julio de 2022.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, JULIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -**

Visto el informe secretarial el despacho tendrá por allegado y se pondrá en conocimiento de la parte demandante la comunicación allegada al despacho el día 01/07/2022; proveniente de Caja honor, donde informan que han cumplido con la medida cautelar ordenada por este despacho.

**De:** correo certificado <correo.certificado@cajahonor.gov.co>  
**Enviado:** viernes, 1 de julio de 2022 10:00  
**Para:** Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>  
**Asunto:** 03-01-20220125002314

Proceso	Cesación de los efectos civiles del matrimonio	
Demandante	Edwin Alberto Sandoval	C.C. 72007720
Demandado	Liceth Milena Ruiz de las Salas	
Radicado	2021-00064-00	

En atención a su oficio del 14 de enero de 2022, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el 14 de enero de 2022 bajo el número del asunto, a través del cual ordena:

"... certifique y retenga el cincuenta por ciento (50%) del monto total del subsidio de vivienda militar y aportes mensuales del 7% ..."; por lo anterior, se indica que:

Es pertinente aclarar al Recinto Judicial las siguientes características sobre el subsidio para vivienda:

- a. Este beneficio no es devengado por el afiliado, este es un beneficio adjudicado por el Estado a través de esta Entidad, conforme a los requisitos contenidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la ley 973 de 2005, igualmente modificado por el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009; y las condiciones establecidas por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Los requisitos para recibir el beneficio de orden legal son:

1. A partir de la expedición del Decreto 353 de 1994, no haber efectuado retiros parciales o totales de cesantías, hasta el momento de la adjudicación del subsidio y obtención de vivienda.
  2. No haber recibido subsidio por parte del Estado.
- b. Este beneficio (Subsidio de vivienda) no constituye prestación social y no es una suma de dinero que se genere periódicamente, ni que se encuentre materializada

NIT: 860021967-7  
Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 601 755 7070  
Línea gratuita nacional 01 8000 185 570  
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co  
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia



Por lo anterior se,

DISPONE:

UNICO: allegar y poner en conocimiento de la parte demandante la comunicación allegada al despacho el día 01/07/2022; proveniente de Caja honor, donde informan que han cumplido con la medida cautelar ordenada por este despacho.

**CÚMPLASE**

*Monica Elisa Mozo Cueto*

**MONICA ELISA MOZO CUETO.**

**JUEZ**

6.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

WhatsApp al No. 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

